



NOMBRE DE LA PROFESORA: HERNÁNDEZ LÓPEZ GLADIS ADILENE

NOMBRE DEL ALUMNO: CHALCHI RODRIGUEZ GABRIEL

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO DE AMPARO

LUGAR Y FECHA: COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 09/04/2021

TRABAJO: MAPA CONCEPTUAL

EL AMPARO INDIRECTO

Incidente de suspensión

Dentro del procedimiento del juicio de amparo indirecto pueden presentarse algunos incidentes, entre los cuales se encuentra el de suspensión.

El incidente de suspensión es una institución de seguridad en el juicio de amparo, que tiene por objeto evitar que se causen daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados, y así conservar la materia objeto del conflicto, impidiendo que el acto reclamado se consuma irremediablemente; de esta manera, al concederse la protección constitucional pueden restituirse las cosas al estado que guardaban antes de la violación

Por eso se dice que:

1. La suspensión tiene por objeto paralizar los efectos del acto reclamado manteniendo las cosas en el estado que guardan en el momento de decretarse.
2. El juzgador debe precisar el acto o actos que hayan de suspenderse para evitar todo tipo de confusiones en el quejoso y autoridades responsables.

3. Al resolverse sobre la suspensión no procede estudiar cuestiones relativas al fondo del amparo.
4. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acepta que la suspensión procede en contra de la aplicación de una ley.

La suspensión de oficio en el juicio de amparo está en razón de la naturaleza del acto reclamado y la necesidad de conservar la materia de amparo, estos son factores que se encuentran previstos en el artículo 123 de la Ley de Amparo

Cabe señalar que en contra del auto que concede o niega la suspensión provisional, procede el recurso de queja. Así también, el recurso que procede en contra de la resolución que concede o niega la suspensión definitiva, es el de revisión, del cual conoce el Tribunal Colegiado de Circuito

Requisitos de la demanda

En caso de

Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo

Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio

Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.

Requisitos esenciales

Nombre y domicilio del quejoso (convencional o procesal)
Nombre y domicilio del tercero interesado (convencional o procesal)
Determinación de las autoridades responsables.
Determinación del acto reclamado.
Antecedentes del acto reclamado bajo protesta de decir verdad.
Artículos constitucionales que contienen los derechos humanos violados.
Artículos en tratados internacionales que contienen los derechos humanos violados.
Precisar, en su caso, las violaciones a competencias federales – locales.
Los conceptos de violación.
Solicitar, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Procedencia del amparo indirecto

En términos generales

Se puede afirmar que los amparos indirectos son los que se interponen contra actos de autoridad que no son sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio

Cabe agregar que la procedencia de estos juicios indirectos tiene su fundamento constitucional en la fracc. VII del art. 107 de nuestra carta magna;

Procede

Cuando se contempla de manera específica en el artículo 114 de la ley de la materia, que expresamente señala que el Amparo se pedirá ante el juez de Distrito, cuando la acción constitucional respectiva se haga valer

Respecto a los actos ejecutados fuera de juicio, nuestro más alto Tribunal de la República sostuvo jurisprudencialmente que las resoluciones dictadas en jurisdicción voluntaria son actos fuera de juicio y contra ellos cabe el amparo.

En efecto, en la fracs. IV del art. 214 de la Leer de Amparo se previene la procedencia del amparo indirecto en contra de actos realizados durante la tramitación de un juicio, siempre que éstos "tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación".

Tal disposición resulta a todas luces innecesaria, pues no se concibe una reclamación contra resoluciones judiciales del orden civil por concepto distinto de los que indica, y que no son otros que los que se prevén, a título de "Garantía de legalidad", en el último párrafo del art. 14 constitucional.

Término para su interposición

Procede

El amparo indirecto se promueve en primer grado ante un Juez de Distrito, en demanda escrita cuyos requisitos están enumerados en el artículo 116 de la ley, pero en los casos de graves atentados contra la vida y la libertad fuera de procedimiento judicial, se puede solicitar por comparecencia artículo 117, y en situaciones de suma urgencia inclusive por telégrafo artículos 118 y 119.

Así también en la audiencia constitucional, se recibirán los alegatos de las partes, en su caso el pedimento del Ministerio Público, substanciado lo anterior, el Juez de amparo deberá pronunciar el fallo respectivo, con el que concluye la primera instancia y si de la sentencia dictada las partes no interponen recurso de revisión dentro del plazo legal, termina el propio juicio de amparo donde la sentencia queda firme.

La segunda instancia en la vía indirecta, inicia cuando alguna de las partes desfavorecidas interpone el recurso de revisión en contra del fallo emitido en el juicio de origen; el recurso debe ser presentado por escrito ante la autoridad que conoció la primera instancia; en dicho escrito, el recurrente expresa los agravios en contra de la resolución apelada, así también deberá acompañar las copias para cada una de las partes.

Admitido a trámite el recurso, se notificará a las partes del auto admisorio, en consecuencia se turnará el expediente para emitir la resolución que corresponda, dentro del plazo de noventa días; con lo que concluye la segunda instancia en amparos indirectos.

La modificación de la jurisprudencia es el cambio que sufre una de las tesis sustentadas por alguno de los Tribunales Federales facultados para interpretar las leyes

El amparo directo

Por regla general

El amparo directo se va a realizar en una instancia, por esta razón se le conoce también como uninstancial, pero como excepción encontramos que sobre los asuntos de inconstitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución, se pueda interponer el recurso de revisión donde se va a recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una segunda instancia

La excepción referida a la posibilidad de una segunda instancia en el amparo directo se encuentra en el artículo 107 constitucional fracción IX y es corroborada por el artículo 93 de la Ley de Amparo.

En los amparos directos no hay una audiencia constitucional de pruebas y alegatos, a diferencia del amparo indirecto donde si la hay. Por consiguiente, y en resumen la procedencia del amparo directo está determinada a razón de la índole del acto que se impugne, de acuerdo al artículo 158 de la Ley de Amparo, que corresponde a las fracciones V y VI del artículo 107 Constitucional

La jurisprudencia

La jurisprudencia viene a ser la ciencia de lo justo y de lo injusto por lo que la jurisprudencia, constituye una fuente indirecta del Derecho.

La Jurisprudencia es la aclaración de la ley, procede su aplicación inmediata, y no es retroactiva por no ser mera ley, lo tiene dicho la corte

La jurisprudencia se equipara a la ley porque, aunque formalmente no es norma jurídica, lo es materialmente en cuanto posee los atributos esenciales de aquella, que son la generalidad, la abstracción y la imperatividad y es obligatoria establecida como tal por la Constitución